



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 03 de agosto de 2006

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la política establecida respecto de la especie calamar (*Illex argentinus*) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO desde el año 2000, cuyo objetivo primordial es el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de las capturas, debe ser sostenida en el largo plazo.

Que en este sentido, se pretende valorizar aún más la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra y a la mayor participación de mano de obra nacional en todos los aspectos de la producción de esa especie.

Que en el marco de esta política se dictó la Resolución N° 1 de fecha 15 de febrero de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en la cual se autorizó el llamado para la presentación de solicitudes para la inscripción en el registro especial creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 734 de fecha 5 de octubre de 2001 del Registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Que a los efectos de consolidar la política de nacionalización de capturas, se previó que los titulares de los permisos temporarios emitidos en el marco de dicha norma pudieran optar por incorporar la embarcación presentada



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

oportunamente u otro buque potero en carácter de reemplazo a la matrícula nacional, presentando los proyectos respectivos, de acuerdo lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe establecer las condiciones a las que deben ajustarse los proyectos antes indicados.

Que en el marco general de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de esta especie, se presentan posibilidades de lograr el máximo aprovechamiento compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que a tales efectos resulta oportuno promover la presentación de nuevos proyectos que se inserten en el marco de aquella política pesquera.

Que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resulta compatible con un número de buques poteros que es menor al promedio de los 104 buques poteros que operaron entre 1996 y 2005.

Que al momento de adoptar la presente resolución, de acuerdo al Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 y reglamentado por la Resolución N° 197 de fecha 25 de marzo de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, el número total de buques poteros con permiso de pesca vigente asciende actualmente a NOVENTA (90), incluyendo a NUEVE (9) buques poteros locados a casco desnudo cuyos permisos vencen al año de su emisión.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que los titulares de permisos de pesca de buques poteros locados a casco desnudo han ejercido la opción de incorporar dichos buques a la matrícula nacional, prevista en el artículo 13 de la Resolución N° 1 de fecha 15 de febrero de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sustituido en el artículo 6° de la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 2 de marzo de 2006, motivo por el cual resulta necesario definir las condiciones a las que deben sujetarse los proyectos que se presenten a dicho efecto.

Que el aprovechamiento integral del calamar (*Illex argentinus*) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un mínimo al porcentaje de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que las características específicas de la especie calamar (*Illex argentinus*) imponen un tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) por parte de la flota que opera dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Área Adyacente con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en el área en la que también operan embarcaciones de bandera extranjera.

Que a fin de fijar el plazo de la incorporación efectiva de las embarcaciones a la matrícula nacional debe contemplarse un plazo razonable que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

permita la adecuación de aquéllas a la normativa vigente y que resulte compatible con el incremento de la actividad en los astilleros nacionales.

Que, asimismo, debe establecerse un mecanismo para el caso de empate en puntos que permita la selección final de los proyectos dentro del número máximo de buques que se fijan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (*Illex argentinus*) mediante buques poteros que se incorporarán a la matrícula nacional, por parte de todos los interesados que cumplan con los requisitos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Proyectos de titulares de permisos de buques poteros locados a casco desnudo. Los titulares de permisos de buques poteros locados a casco desnudo que hubieren ejercido la opción prevista en el artículo 13 de la Resolución N° 1, de fecha 15 de febrero de 2006, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sustituido en el artículo 6° de la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

PESQUERO de fecha 2 de marzo de 2006, deberán presentar los proyectos sujetos a las disposiciones de la presente resolución a fin de cumplir con la exigencia prevista en dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en la Mesa de Entradas sita en Av. Paseo Colón N° 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 15 de septiembre de 2006, a las 16.00 horas.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1° de la presente, las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
2. Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, debiendo presentar al efecto la certificación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

(SENASA), y la certificación de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda.

c) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6° de la presente resolución.

d) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

e) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de las capturas.

f) No ser armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

g) La presentante y, en su caso, las demás integrantes del grupo empresario deberán carecer de relación jurídica, económica, de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley N° 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

h) Haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

la empresa presentante como de las integrantes del grupo empresario, y no registrar sanciones por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar, todo lo cual será informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

i) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3° no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

ARTÍCULO 6°.- Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) por cada buque propuesto en el proyecto.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 1752/01 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, denominada "M.Econ-50/357-APEEA-FONAPE-RecF13". La correspondiente boleta de pago deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 7°.- Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar (*Illex argentinus*), mediante el uso exclusivo de poteras.

ARTÍCULO 8°.- Número y antigüedad de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario. En caso de presentarse en un proyecto UN (1) solo buque su antigüedad no podrá superar los TREINTA Y CINCO (35) años. En caso de presentarse en un proyecto DOS (2) buques, la antigüedad de cada uno de ellos no podrá superar los VEINTICINCO (25) años. A los efectos de acreditar la antigüedad de los buques se tendrá en cuenta su fecha de botadura.

ARTÍCULO 9°.- Incorporación a la matrícula. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán ser incorporados a la matrícula antes del 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 10.- Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquél que cumpla con los términos de la Resolución N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución N° 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 31 de diciembre de 2005.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 11.- La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

ARTÍCULO 12.- Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 4º, 7º, 8º y 10 de la presente resolución serán calificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

ARTÍCULO 13.- Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DIECISÉIS (16) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, se tomarán en cuenta en el siguiente orden de prelación: la antigüedad del buque, el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.

ARTÍCULO 14.- Garantía de ingreso efectivo. El armador deberá presentar una garantía de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) por cada buque



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de ingreso efectivo a la flota pesquera nacional dentro de la fecha prevista en el artículo 9 de la presente resolución.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la Cuenta Corriente N° 2178/96 "Subsidio Algodonero y otros" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DELIGACIÓN III de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en Avenida Paseo Colon 982, Planta Baja, Oficina 55 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.
2. Seguro de caución.

ARTÍCULO 15.- Caducidad por falta de incorporación. La falta de incorporación del buque antes de la fecha establecida en el artículo 9° de la presente resolución determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- El buque a incorporar deberá responder exactamente a la documentación (memoria técnica y plano de arreglo general) presentada en el proyecto respectivo. A tal fin se remitirá un juego de copias de dicha



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

documentación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que la coteje con la inspección del buque, y certifique su exactitud.

ARTÍCULO 17.- Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto en dos temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 11/2006



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. N°:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FÍSICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:

DOCUMENTO N°:

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL REPRESENTANTE.

e) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

f) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II.

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. N°:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIO, O DE LOS BUQUES POTEROS DE LOS QUE DICHAS EMPRESAS SON LOCATARIAS POR MÁS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE:
.....

DOCUMENTO N°:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II (continuación)

2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.
- c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACIÓN FISCAL Y PREVISIONAL.
- d) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.
- e) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.
- f) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).
- g) CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PESQUERA:

- a) PUERTO BASE.
- b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO.
- c) **DOS JUEGOS DE**: PLANO DE ARREGLO GENERAL Y MEMORIA TÉCNICA DEL BUQUE DE DONDE SURJAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y EL PAÍS Y AÑO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO, SUSCRIPTOS POR INGENIERO NAVAL MATRICULADO.
- d) DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE BOTADURA DEL/LOS BUQUE/S QUE SE PRESENTA/N EN EL PROYECTO.
- e) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCIÓN.
- f) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O GRUPO EMPRESARIO, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA.
- g) PLANTA INDUSTRIAL EN TIERRA HABILITADA POR EL SENASA DONDE SE EFECTUARA LA DESCARGA Y EL REPROCESAMIENTO COMPROMETIDO EN SU PROYECTO.
- h) COMPROMISOS DE TRIPULACIÓN ARGENTINA Y PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL PRESENTANTE.

.....

DOCUMENTO N°:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA.

Declaro bajo juramento que:

1.-La empresa NO es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

2.-La empresa NO mantiene ninguna relación jurídica, económica, o de beneficio y/o alguna de las previstas en el artículo 33 de la Ley 19.550, con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros de bandera extranjera que realice operaciones de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva de la Republica Argentina, sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.922.

3.-Las empresas con las que mantiene relación jurídica, económica, o de beneficio con persona física o jurídica propietaria o armadora de buques pesqueros son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Lugar de constitución	Sede/s

Firma del representante

Lugar y fecha:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	20
	menor al 100 % y mayor o igual al 90 %	15
	menor al 90 % y mayor o igual al 80 %	10
	menor al 80 % y mayor o igual al 75 %	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20 %	20
	igual al 20 %	0
Planta propia		
	Con reprocesamiento según INDEC	30
	Otros	10
Antigüedad del buque		
	menor o igual a 10 años	20
	de 11 a 20	15
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
Buques por empresa/grupo empresario		
	2 o menos buques	30
	3 o 4 buques	15
	más de 4 buques	0
Opción locados a casco desnudo		
	Titular del permiso (res 1/06)	20
	Otros	0



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO V (continuación)

Puntaje	Años otorgados de permiso
140	30
135	30
130	30
125	30
120	30
115	28
110	26
105	24
100	22
95	20
90	18
85	16
80	14
75	12
70	11
50 a 69	10
menor de 50	0